

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Marzo 18 de 2024. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2021-00031-00, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago de la obligación. Igualmente doy cuenta a usted que revisado el portal web del Banco Agrario, se verificó que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso. Sírvasse proveer.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2021-00031-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.-
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.-
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL
MAGDALENA.-**

Santa Marta, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

1. ANTECEDENTES.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el despacho que la apoderada judicial de la parte demandante a través de memorial que antecede visible en el archivo No. 0016, solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en este proceso y la devolución de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Al respecto, se dará aplicación a lo señalado por el C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, en su artículo 461, referente a la Terminación del Proceso Por Pago.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Observa el despacho que por error involuntario, se profirió auto calendario febrero 21 de 2022 por medio del cual se dispuso correr traslado a la parte actora de la

solicitud de terminación remitida por la ejecutada, cuando quien realmente envió la solicitud de terminación fue la misma parte demandante.

Como quiera que las providencias ilegales no atan al juez ni a las partes, en aplicación a lo normado por el artículo 132 del C.G.P., se decretará la ilegalidad del auto de fecha 21 de febrero de 2022, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por otro lado, aprecia esta agencia judicial que la solicitud de terminación vista cumple con los presupuestos señalados en el primer inciso de la norma arriba mencionada, y por ser procedente, se accederá a su solicitud.

En consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se levantarán las medidas cautelares decretadas en este asunto.

En caso de haberse constituido depósito judicial a favor del presente proceso, devolverlos a la parte ejecutada en calidad de remanentes

Hecho lo anterior, se archivará el presente proceso.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ilegalidad del auto de fecha 21 de febrero de 2022, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral iniciado por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través de apoderado judicial, contra la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL MAGDALENA**, por pago total de la obligación, conforme se expuso en esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, se **LEVANTARÁN** las medidas de embargo decretadas en el presente proceso.

CUARTO: En caso de haberse constituido depósito judicial a favor del presente proceso, devolverlos a la parte ejecutada en calidad de remanentes.

QUINTO: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43bbccf87fc2a465241ae4b77159938921a50f4eb2826b2c944d51b71d19f97**

Documento generado en 18/03/2024 11:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>